

HONORABLE CONSEJO DE
ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE
CARABINEROS DE CHILE.- Fija nuevo texto
sobre la materia y deroga Orden General N°
1.697, de 30.05.2006.

ORDEN
GENERAL N° 001917

SANTIAGO, 05 ENE 2010

VISTO:

a) La Ley N° 16.256, publicada en el Diario Oficial de fecha 24.05.1965, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA), inserta en el Boletín Oficial N° 216, modificada por el Decreto Ley N° 1.277, publicado en el Diario Oficial de fecha 17.12.1975;

b) El artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile - cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N° 412, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, publicado en el Diario Oficial de fecha 03.01.1992 - que crea el Fondo para Hospitales de Carabineros de Chile, en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicado en el Diario Oficial de fecha 26.01.1982, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, inserto en el Boletín Oficial N° 2851, que dicta normas respecto a sus objetivos y administración;

c) El Decreto Ley N° 1.113, publicado en el Diario Oficial de fecha 11.08.1975, modificado posteriormente por la Ley N° 18.872, publicada en el Diario Oficial de fecha 12.01.1990, que fija normas para la adquisición de bienes raíces por las Fuerzas Armadas, cuyas disposiciones son expresamente aplicables a Carabineros de Chile;

d) El artículo 9° de la Ley N° 18.575, de 1986 - Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado - cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia - publicado en el Diario Oficial de fecha 17.11.2001 - que señala que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo;

e) La Ley N° 18.785, publicada en el Diario Oficial de fecha 12.04.1989, que establece "Normas para la Construcción de Obras de Exclusivo carácter Policial de Carabineros de Chile";

f) La Ley N° 18.928, publicada en el Diario Oficial de fecha 13.02.1990, que "Fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales, muebles y servicios de las Fuerzas Armadas", cuyas disposiciones son aplicables a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de conformidad a su artículo 11°;

g) La Ley N° 19.880, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.05.2003, sobre "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado";

h) La Ley N° 19.886, publicada en el Diario Oficial de 30.07.2003, de "Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios", que modificó en parte la Ley N° 18.928, estableciendo que las adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y la contratación de servicios que realicen las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, a partir del 1° de enero de 2005, se deben efectuar utilizando medios electrónicos;

i) El Decreto (G) N° 317, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, de 19 de mayo de 1976, inserto en el Boletín de Instrucciones N° 223, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA);

j) El Decreto N° 42, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, publicado en el Diario Oficial de fecha 18.11.1995, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 18.928, que señala en su artículo 3° que "Las Fuerzas Armadas podrán, separadamente, dictar las normas y procedimientos internos, complementarias al citado reglamento, de acuerdo a sus propias modalidades.";

k) El Decreto N° 294, publicado en el Diario Oficial de fecha 12.01.1996, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 18.785 que estableció Normas para la Construcción de Obras de Exclusivo Carácter Policial de Carabineros de Chile;

l) El Decreto N° 250, de fecha 09.03.2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24.09.2004, que "Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", modificado por el Decreto N° 1.763, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 06.10.2009;

m) El Decreto N° 95, de fecha 16 de enero de 2006, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 22.07.2006, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 18.928 sobre adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas";

n) La Circular Digcar N° 1.623 de fecha 10.12.2003, publicada en el Boletín Oficial N° 3992, relativa a "Gastos de Inversiones de Recursos Presupuestarios Propios o Externos";

o) La Orden General N° 1.697, de 30 de mayo de 2006, que creó el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones de Carabineros de Chile, derogando su similar anterior, publicada en el Boletín Oficial N° 4.120, modificada por la Orden General N° 1.800, de 06 de marzo de 2008, inserta en el Boletín Oficial N° 4.212; y

p) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros, en los artículos 52°, letra h) y p), de la Ley N° 18.961 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", y 19° y 20° del Reglamento de Documentación N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

A. FÍJASE EL SIGUIENTE NUEVO TEXTO de la normativa que crea y regula el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones de Carabineros de Chile:

1.- CRÉASE el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones de Carabineros de Chile, órgano colegiado del más alto nivel institucional, que tendrá por finalidad conocer, estudiar, asesorar y recomendar con una visión técnica y estratégica, las siguientes materias:

- a) Los procesos de compra originados en un proyecto de inversión y previo a su inicio, cuyo monto sea superior a 1.000 U.T.M., e independientemente de su fuente de financiamiento, ya sea a través de licitación pública, privada o trato directo, de las inversiones priorizadas y recomendadas por la Comisión del Presupuesto Institucional y aprobadas por el General Director de Carabineros.
- b) Los proyectos de enajenación de inmuebles.
- c) Inversiones de carácter financiero que se realicen en el mercado de capitales que no obedezcan a una planificación anual de excedentes, y
- d) Aquellas que el General Director de Carabineros someta a su conocimiento.

Lo anterior, será aplicable también a la Dirección Nacional de Logística, en cuanto al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA); a la Dirección de Bienestar, en las materias que le sean propias; y, a la Dirección de Salud, en lo que respecta al Fondo para Hospitales, Altas Reparticiones que si bien, en tales materias actúan en el ámbito de sus particulares competencias legales - en virtud de los principios de responsabilidad, coordinación, eficacia, eficiencia, probidad y transparencia, como así también, del control jerárquico permanente que compete ejercer a las autoridades institucionales sobre los estamentos y personal de su dependencia - deberán siempre someter sus inversiones al conocimiento y aprobación previa del Mando institucional, a objeto que éstas respondan a los superiores intereses de Carabineros de Chile.

2.- ACLÁRASE que los acuerdos adoptados por el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones serán ejecutados por el Director Nacional de Logística, quien por ley tiene la representación extrajudicial del Fisco - Carabineros de Chile, y en consecuencia, le corresponde celebrar los actos, contratos y convenciones para que se adquirieran, se den o tomen en uso y se enajenen bienes muebles e inmuebles.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos acuerdos que digan relación con materias que sean de competencia de las Dirección de Bienestar - conforme al Estatuto legal que la rige - y de la Dirección de Salud, en lo que respecta al Fondo para Hospitales de Carabineros, casos en los cuales, los referidos acuerdos serán ejecutados por sus respectivos administradores legales.

3.- DETERMÍNASE que para el cumplimiento de sus fines específicos, el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones deberá conocer pormenorizadamente los planes, programas y proyectos que se sometan a su conocimiento, con el propósito de asegurar que el contrato proyectado satisfaga plenamente las necesidades institucionales, protegiendo en todo momento los intereses del Fisco - Carabineros de Chile.

Para el logro de tal cometido, el Honorable Consejo podrá hacerse asesorar por los distintos estamentos institucionales, considerando la naturaleza y condiciones del proyecto de que se trate.

4.- DISPÓNESE que el Honorable Consejo deberá velar, además, por la más absoluta transparencia, corrección, coordinación y rectitud en sus acuerdos, de manera tal de contribuir a que los procesos en que le quepa participación resulten incuestionables y absolutamente apegados al Principio de Probidad Administrativa, validando así su actuar ante los controles internos y externos a que puedan ser sometidos sus actos.

5.- ESTABLÉCESE que el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones será presidido por el General Subdirector, y estará integrado, además, por los siguientes Generales: Director Nacional de Logística, Director Nacional de Personal, Inspector General, Director de Finanzas, Director de Planificación y Desarrollo, y por un Oficial de Justicia de la Dirección Nacional de Logística, nominado por ésta, en calidad de asesor legal, sólo con derecho a voz.

Actuará como Secretario, sin derecho a voz ni voto, un Oficial Superior u Oficial Jefe de Fila Graduado, designado por el Director Nacional de Logística entre el personal de su dotación, quien tendrá a su cargo preparar las reuniones, efectuar las citaciones y confeccionar las Actas respectivas, en las que se dejará constancia de los acuerdos logrados y las eventuales disidencias.

Cuando el Honorable Consejo analice materias relativas a la Dirección de Bienestar, o de la Dirección de Salud en lo que se refiere al Fondo para Hospitales de Carabineros, sus administradores legales serán convocados para asistir a la sesión respectiva, en las que sólo tendrán derecho a voz. Dichos administradores podrán ser acompañados por sus respectivos asesores jurídicos.

6.- DISPÓNESE que en el caso de ausencia, o cualquier otro impedimento de carácter temporal que afecte al General Subdirector, lo subrogará con todas sus facultades, el miembro titular más antiguo, quien presidirá el Honorable Consejo.

En casos excepcionales, en que la ausencia o impedimento afecte a alguno o algunos de los demás miembros titulares con derecho a voto y cuando esta circunstancia impida constituir el quórum mínimo necesario para sesionar, el Presidente del Honorable Consejo designará como reemplazante, hasta completar dicho mínimo, a uno o más Oficiales Generales de Orden y Seguridad de la Guarnición de Santiago, siguiendo a tal efecto el orden de antigüedad de los mismos, y considerando la antigüedad del Mando que se reemplaza, quienes actuarán en calidad de tales, sólo en la sesión para la que fueron convocados, de lo cual deberá dejarse la debida constancia en el Acta respectiva. Con todo, el número de reemplazantes nunca podrá ser superior a dos.

Asimismo, si la imposibilidad afectare al Oficial de Justicia de la Dirección Nacional de Logística, ésta nominará en su reemplazo a otro Oficial del mismo escalafón que se desempeñe en la Plana Mayor de la referida Dirección. En el evento en que este último también resulte imposibilitado o no hubiere, será reemplazado por aquel Oficial que designe la Dirección de Justicia.

Si el afectado por una imposibilidad fuere el Secretario, éste será reemplazado por otro Oficial Jefe de Fila, Graduado, designado por el Director Nacional de Logística.

7.- DETERMÍNASE que el Honorable Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros con derecho a voto, sean titulares o reemplazantes, y en este último caso, con la limitación señalada en el inciso segundo del numeral anterior; y el quórum para tomar acuerdos, será la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, la situación será decidida por quien presida la sesión.

Las votaciones en el Honorable Consejo se realizarán en orden inverso al de la antigüedad de los miembros presentes en la sesión, culminándose con el voto del Presidente, quien dará por cerrado el debate.

8.- SEÑÁLASE que el Honorable Consejo deberá calendarizar sus actividades y, en general, establecer modalidades de trabajo e impartir normas complementarias a la presente Orden General, que se acomoden a sus objetivos.

9.- EXPRESASE que la documentación relativa a las resoluciones que adopte el Honorable Consejo de Adquisiciones y Enajenaciones, así como los documentos anexos que le sirvan de sustento, serán secretos o reservados según su contenido y naturaleza, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes dictadas sobre esta materia.

B. DERÓGANSE las Órdenes Generales N° 1.697, de 30 de mayo de 2006, y N° 1.800, de 6 de marzo de 2008.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL.


EDUARDO G. GORDON VALCÁRCEL
General Director
CARABINEROS DE CHILE